



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

### RESOLUCIÓN N°. 4439 - 2025

“Por medio de la cual se suspenden los efectos de la Resolución No. 3887 del 25 de septiembre de 2025, se coloca a disposición de la Secretaría de Educación de Bolívar a un educador y se dictan otras medidas”

#### **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 012 de 2025

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 298 de la Constitución Nacional, establece que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, así como a la planificación y a la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Que el artículo 147 de la Ley 115 de 1994, dispone que: “La Nación y las entidades territoriales ejercerán la dirección y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución Política, la Ley 60 de 1993, la presente ley y las demás que expida el Congreso Nacional”.

Que a su vez el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, establece que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

Que, en este orden de ideas, por medio del Decreto No. 1444 del 17 de julio de 2024 se nombró al señor **JESÚS DAVID HERMOSILLA CÁRDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.377.060 como **DOCENTE DE AULA** en **PERÍODO DE PRUEBA, NIVEL: SECUNDARIA, ÁREA: CIENCIAS SOCIALES**, en **LA I.E. DE REGENCIA – SEDE PRINCIPAL** del municipio de Montecristo – Bolívar. El docente tomó posesión del cargo el 14 de agosto de 2024 tal como consta en Acta No. 2024-2129.

Que, en desarrollo de su labor docente en dicho municipio, sufrió amenazas en contra de vida e integridad por parte de los grupos al margen de la ley que habitan en el territorio según hechos comunicados a esta Secretaría de Educación mediante EXT-BOL-25-045073. Con ocasión a lo antes descritos, se vio obligado a abandonar el municipio de Montecristo – Bolívar.

Que el artículo 2.4.5.2.2.1.1. señala que en caso de que surjan amenazas o desplazamientos forzosos en contra de un docente oficial, este podrá presentar solicitud de traslado que deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos definido en la norma antes señalada y el Decreto 1782 de 2013.

Que la norma de la referencia señala una vez el educador es amenazado, a este se le debe otorgar la condición temporal de amenazado hasta por un tiempo máximo de tres (03) meses y se le deberá conceder una comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción o en su defecto, para atender, transitoriamente, actividades distintas a las inherentes a su empleo. Igualmente, señala la norma que dentro del plazo de los tres (03) meses, le corresponderá a la Unidad Nacional de Protección -UNP- evaluar el nivel de riesgo al cual se encuentra el educador.

Que el artículo 2.4.5.2.2.2.5 del Decreto 1782 de 2013 indica que si como consecuencia de la evaluación del nivel de riesgo realizada por la Unidad Nacional de Protección -UNP- se emiten recomendaciones para



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 4439 - 2025

Hoja No. 2 de 5

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se suspenden los efectos de la Resolución No. 3887 del 25 de septiembre de 2025, se coloca a disposición de la Secretaría de Educación de Bolívar un educador y se dictan otras medidas".

la adopción de medidas de protección en favor del educador, se deberá efectuar el traslado definitivo bien sea dentro o fuera de la entidad territorial certificada.

Que, en cumplimiento de tales disposiciones y ante la comunicación de presuntas amenazas recibidas por el docente **JESÚS DAVID HERMOSILLA CÁRDENAS** la Secretaría de Educación de Bolívar profirió la Resolución No. 3887 del 25 de septiembre de 2025 por medio de la cual se (i) reconoció la condición temporal de amenazado del docente; (ii) concedió comisión de servicios al docente como Docente de Aula en Período de Prueba en el área de Ciencias Sociales en la Institución Educativa de Norosí – sede Centro Educativo Mina Brisa del municipio de Norosí - Bolívar y (iii) se comunicó de la decisión al Directivo de la Institución Educativa, a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSCN- y a la Unidad de Protección de -UNP-.

Que, contra el anterior acto administrativo, el señor **JESÚS DAVID HERMOSILLA CÁRDENAS** interpuso recurso de reposición que fue resuelto por medio de la Resolución No. 4106 del 15 de octubre de 2025. En esta Resolución se dispuso no reponer la Resolución No. 3887 del 25 de septiembre de 2025.

Que inconforme con la decisión la accionante presentó acción de tutela que se tramita bajo el Radicado No. 13001-40-09-005-2025-00087-00 ante el Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, al considerar que el traslado efectuado por la Secretaría de Educación de Bolívar vulnera sus derechos fundamentales a la "vida en condiciones dignas, trabajo en condiciones seguras y dignas, estabilidad emocional, física y psicológica, seguridad social y salud".

Que el proceso de la referencia fue admitido por medio de auto del 21 octubre de 2025, accedió a la medida provisional solicitada por el señor **JESÚS DAVID HERMOSILLA CÁRDENAS**, en el siguiente sentido:

*"[...] de las pruebas arrojadas el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, a través de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, reconoció las condiciones de docente amenazados realizando una reubicación temporal en el municipio de NOROSÍ, el cual hace parte de la zona de influencia del grupo armado, lo que constituye una amenaza para la vida e integridad de los señores [...] **JESÚS DAVID HERMOSILLA CÁRDENAS**, por lo que se hace necesario ordenar provisionalmente y durante el trámite de la presente actuación la suspensión de las Resoluciones 3887 de 2025 y No. 3888 del 25 de septiembre de 2025, de la SECRETARÍA DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN (sic) en consecuencia, se le ordene a la autoridad mencionada a reubicar a los antes mencionados en sitio distinto el cual esté libre de la presencia de los precitados grupos armados en aras de no dejar en ascuas la protección del derecho constitucional a la vida e integridad de los accionantes, pudiendo ser reubicados en Cartagena, Norte o Centro del Departamento (sic) de Bolívar, lo anterior deberá ser cumplido en el lapso de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, teniendo en cuenta la situación de orden público que resulta evidente que cuando se presenta este tipo de amenazas por las AGC, es menester tomar las acciones necesarias en aras de evitar situaciones trágicas para las víctimas dado que no es razonable esperar a que ocurran hechos violentos para adoptar las determinaciones en pro de la salvaguarda de los mencionados derechos".*

Que, el Decreto 2591 de 1991 señala que "desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

**DECRETO No. 4439 - 2025 Hoja No. 3 de 5**

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se suspenden los efectos de la Resolución No. 3887 del 25 de septiembre de 2025, se coloca a disposición de la Secretaría de Educación de Bolívar un educador y se dictan otras medidas".

-----  
acto concreto que lo amenace o vulnere", igualmente, dicha disposición señala que el juez de tutela podrá adoptar medidas provisionales que deberán ser de inmediato cumplimiento para proteger los derechos fundamentales invocados, aún antes de fallar la acción de tutela.

Que, en aras de dar cumplimiento inmediato a la medida provisional decretada por el juez de tutela la Secretaría procederá a ordenar la suspensión parcial de los efectos de la Resolución No. 3887 de 2025 y, en consecuencia, no se exigirá la presencia del docente en la Institución Educativa de Norosí – sede Centro Educativo Mina Brisa del municipio de Norosí. No obstante, previo a cumplir la orden de reubicación del docente en el Distrito de Cartagena o en un municipio del norte o centro del departamento de Bolívar, esta Secretaría debe hacer las siguientes precisiones.

Que el docente **JESÚS DAVID HERMOSILLA CÁRDENAS** se encuentra vinculado en período de prueba a la Secretaría de Educación de Bolívar perteneciendo a una plaza clasificada como B Rural y, por tanto, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional solo puede ser trasladada a una zona rural del grupo B el cual abarca los municipios de Achí, Altos del Rosario, Arenal, Barranco de Loba, Cantagallo, Cicuco, El Peñón, Hatillo de Loba, Margarita, Mompos, Montecristo, Morales, Norosí, Pinillos, Regidor, Río Viejo, San Fernando, San Jacinto del Cauca, San Martín de Loba, San Pablo, Santa Rosa del Sur, Simití Talaigua Nuevo y Tiquisío. Sobre el particular, concretamente la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- ha señalado:

*"[...] el uso de las listas de elegibles para las zonas rurales es únicamente para proveer las vacantes definitivas ubicadas en los establecimientos educativos caracterizados como rurales en su jurisdicción, por ello, la normatividad que regula el proceso de selección no permite que las listas generales se apliquen en otras zonas. Bajo este contexto, las listas de elegibles de las zonas rurales no pueden usarse para provisión de vacantes de zonas no rurales, por expresa disposición del Decreto Reglamentario 574 de 2022, incorporado al Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"<sup>1</sup>.*

Que, bajo la anterior premisa, no le es dable a la Secretaría de Educación realizar el traslado del docente dentro de los términos indicados en el auto que resuelve la medida provisional, ello es, hacia el norte o centro del departamento de Bolívar estos territorios no encontrarse categorizados como rurales. Aunado a lo anterior, con relación a la posibilidad de trasladar a la docente al Distrito de Cartagena de Indias hay que aclarar que (i) se estaría frente a un traslado interadministrativo para el cual se debe suscribir convenio siempre que exista la plaza docente en el territorio y sea así certificado por el Distrito de Cartagena y (ii) no se cumplirían con los preceptos de un traslado a una zona rural en acatamiento de la especialidad del sistema de carrera docente.

Que, dadas las anteriores circunstancias, de un estudio realizado por la Secretaría de Educación, la necesidad de un docente en el área de Ciencias Sociales para el nivel de secundaria solo se reporta en los

<sup>1</sup> Criterio Unificado "uso de lista de elegibles para empleos equivalentes en el sistema especial de carrera docentes y directivos docentes y lista general nacional y listas departamentales en el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022". Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- Comisionada Mónica María Moreno Bareño. Sesión 5 de septiembre de 2023.



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

**DECRETO No. 4439 - 2025**

**Hoja No. 4 de 5**

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se suspenden los efectos de la Resolución No. 3887 del 25 de septiembre de 2025, se coloca a disposición de la Secretaría de Educación de Bolívar un educador y se dictan otras medidas".

municipios de Cantagallo y Santa Rusa, territorios que denotan una mayor complejidad en orden público que Norosí, lugar para el cual fue trasladado el docente.

Que con ocasión a lo anterior y amparado en el inciso segundo del artículo 2.4.5.2.2.2.4 "en el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador" se pondrá a disposición de la Secretaría de Educación de Bolívar al docente **JESÚS DAVID HERMOSILLA CÁRDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.377.060 hasta tanto su situación sea resuelta de fondo por la autoridad constitucional.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDÉNESE** suspender parcialmente los efectos de la Resolución No. 38878 del 25 de septiembre de 2025 con relación a la comisión de servicio concedida al docente **JESÚS DAVID HERMOSILLA CÁRDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.377.060 para desempeñar el cargo de **DOCENTE DE AULA** en **PERÍODO DE PRUEBA**, nivel **SEGUNDARIA**, área **CIENCIAS SOCIALES** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NOROSÍ SEDE CENTRO EDUCATIVO MINA BRISA** del municipio de Norosí – Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Manténgase el reconocimiento temporal de la condición de amenazada realizada al señor **JESÚS DAVID HERMOSILLA CÁRDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.377.060 mediante la Resolución No. 3887 del 25 de septiembre de 2025 hasta por un plazo máximo de tres (03) meses.

**ARTÍCULO TERCERO.** Colóquese a disposición de la Secretaría de Educación de Bolívar al docente **JESÚS DAVID HERMOSILLA CÁRDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.377.060 hasta tanto sea resuelta de fondo la acción de tutela conocida por el Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cartagena bajo el Radicado 13001-40-09-005-2025-00087-00. Para los efectos, el docente deberá asistir a las instalaciones de la Secretaría de Educación de Bolívar situadas en el 4to piso del Centro Administrativo Departamental ubicado en el Kilómetro 3 Turbaco – Sector El Cortijo en un horario de 7:00 am a 3:00 pm.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se notifique la presente Resolución al señor **JESÚS DAVID HERMOSILLA CÁRDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.377.060 y al Directivo Docente de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NOROSÍ – SEDE CENTRO EDUCATIVO MINA BRISA** del municipio de Norosí -Bolívar.

**ARTÍCULO QUINTO.** Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta – Sección Nómina y Novedades, hoja de vida del funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental y a la Comisión Nacional del Servicio Civil.



**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

**DECRETO No. 4439 - 2025**

**Hoja No. 5 de 5**

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se suspenden los efectos de la Resolución No. 3887 del 25 de septiembre de 2025, se coloca a disposición de la Secretaría de Educación de Bolívar un educador y se dictan otras medidas".

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, al tratarse de un acto administrativo que se expide para dar cumplimiento a una medida provisional decretada por el juez de tutela. Esto, en atención del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Turbaco-Bolívar, a los 07 de noviembre 2025

**CRIJULIETH RAMOS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR**

Proyectó: María Camila De León P. – Asesora Externa SED

Revisó: Didier Flórez Martínez – Profesional Universitario (E)

Vo.Bo: Yina del Carmen Palomino – Directora Administrativa de Establecimientos Educativos

Vo.Bo.: Vanessa De La Cruz – Jefe Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos